



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **061** -2015-GRC/GA-OGP-JPECP

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 FEB 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el Informe Técnico N° 067-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT del 09 de Febrero del 2015; y el Informe Técnico-Legal N° 068-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP del 11 de Febrero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en adelante el PECP, en aquel momento a cargo del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, adjudicó a favor de **ANGULO CONDE NILDA**, el predio ubicado en la **Manzana I, Lote 4**, Barrio IX, Grupo Residencial 2; Sector D, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, tal cual consta inscrito en el asiento 00001 de la Partida Registral N° **P01031385**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **ANGULO CONDE NILDA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 4**, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en los Registros Públicos con **Código de Predio N° P01031385**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según Publicación de fecha 18 de noviembre del 2013, en el diario El Peruano y EL Callao; se advierte que la administrada no presento medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta clausula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que el Informe Técnico-Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal de fecha 04 de Febrero del 2015, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró el

lote de terreno adjudicado ABANDONADO; concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado precio para el presente documento. Este hecho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que acredita la existencia del predio. En consecuencia, de acuerdo a la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de adjudicación;

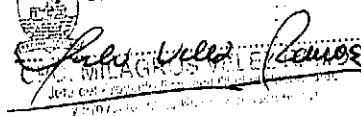
Que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra atribuida por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades conferidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y **ANGULO CONDE NILDA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 4**, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en los Registros Públicos con **Código de Predio N° P01031385**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta de contrato de adjudicación.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a La administrada en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

MILAGROS PALE
Jefa de la Oficina de Trámite Documental y Archivo